



GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

El REY nuestro Señor continúa perfectamente en su convalecencia.

La REINA nuestra Señora y las augustas Infantas, igualmente que SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes, siguen sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

Real orden que previene el modo de aplicar las disposiciones del código de comercio en negocios anteriores á su promulgación.

He dado cuenta al REY nuestro Señor de la exposicion en que ese tribunal de comercio consultó si la calificación de la quiebra de un individuo cuyo concurso principió antes de que S. M. se dignara decretar el código de comercio, deberá hacerse por las reglas que prescribe el mismo, ó por las leyes anteriores á su promulgación; y con presencia de lo que el interesado manifestó en apoyo de su derecho, y del dictámen de los asesores de la superintendencia general de Real Hacienda, se ha dignado declarar S. M., movido de los sentimientos de equidad propios de su Real ánimo, que en los casos de esta naturaleza, si la pena establecida en dicho código fuere menor que la señalada por las antiguas leyes, se imponga la del código; pero que en todo lo demas se observe lo resuelto por Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1830, expedidas por el ministerio de Hacienda á vista de consultas de los tribunales de Madrid y Barcelona. Y con el fin de que no se entorpezca la administracion de justicia, y se eviten dudas sobre esta materia en los demas tribunales de comercio y en las Reales chancillerías y audiencias, se ha servido tambien mandar S. M., que se circule y publique esta soberana resolucion juntamente con las Reales órdenes citadas para su debida observancia.

Estas Reales órdenes se hallan concebidas en los términos siguientes:

1.^a Enterado el REY nuestro Señor de la exposicion que hizo V. S. en Febrero de este año, consultando las dudas que se le ofrecian sobre el modo de aplicar las leyes del código de comercio á los negocios que estaban pendientes antes de su publicacion, se ha servido mandarme diga á V. S., como lo ejecuto, que las reglas de conveniencia del comercio pueden variar segun los tiempos, los usos y las costumbres; por cuya razon en todas las disposiciones reglamentarias debe juzgarse conforme á las que regian al tiempo de efectuarse los actos de que se trate; y que perteneciendo á esta clase todas las dudas consultadas, solo deberá atender V. S. para sus fallos á si los instrumentos que se someten á sus decisiones estan otorgados en conformidad de las leyes que regian al tiempo de su otorgamiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1830.—Ballesteros.—Sr. Prior del tribunal de comercio de Madrid.

2.^a He dado cuenta al REY nuestro Señor de la exposicion que ha hecho V. S. en 30 de Octubre último pidiendo se declarase por punto general si las causas que se hallaban pendientes antes de la promulgacion del código de comercio, deben fallarse por las reglas que el mismo establece, no obstante los méritos de los autos y la resultancia de las sentencias ya dadas, ó si han de decidirse por las leyes que regian al tiempo de introducirse las demandas y de pronunciarse dichas sentencias; y enterado S. M. ha teñido á bien mandarme diga á V. S., como lo ejecuto, que el sistema de legislacion que tiene el código, está fundado sobre principios de justicia y sobre reglas seguras de conveniencia del comercio: que los principios de justicia por los cuales se decide el derecho de los litigantes, son inalterables, al paso que las reglas de conveniencia del comercio se pueden variar segun los tiempos, los usos y las costumbres: que por eso en todas las disposiciones reglamentarias debe juzgarse conforme á las que regian al tiempo de efectuarse los actos de que se trata, atendiendo para los fallos á si los instrumentos que se someten á la decision de V. S. estan otorgados en conformidad de las leyes que regian al tiempo de su otorgamiento; y en fin, que en cuanto al caso particular que ha dado motivo á la citada exposicion de V. S., debe V. S. atenderse á las disposiciones que regian al tiempo que se celebró el contrato. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1830.—Ballesteros.—Sr. prior del tribunal de comercio de Barcelona.

De orden de S. M. &c. Madrid 26 de Enero de 1833.—El conde de Ofalia.

Felicitaciones dirigidas á S. M. por la publicacion de las actas de las Cortes de 1789.

Señor: El ayuntamiento de vuestra M. L. H. y C. villa de Madrid, de voto en Cortes, ha recibido con la mas respetuosa satisfaccion el testimonio de las actas de las celebradas en 1789, y los dictámenes unidos para el conocimiento de los antecedentes de la pragmática-sancion de 29 de Marzo de 1830, así como tambien la Real cédula que contiene la declaracion autógrafa de

V. M. con motivo de los desgraciados sucesos ocurridos en el Real sitio de S. Ildefonso; y cumpliendo esta corporacion municipal los preceptos de V. M., ha mandado se custodien en su archivo tan preciosos documentos para que jamas pierda de vista cuáles son sus deberes, modelados constantemente en la fidelidad á su Monarca y en el respeto á las emanaciones de la soberanía.

«Fidelidad y respeto»: esta es la única divisa que el ayuntamiento de Madrid dejará consignada á la posteridad, para que su heroico vecindario sea en todas ocasiones el mas firme baluarte de los sagrados derechos de la augusta descendencia de V. M., así bien como en otro tiempo supo con denodado esfuerzo defender los justos títulos á la diadema Real que Doña Maria Teresa de Austria trasmittiera al Sr. D. Felipe de Borbon.

Por fortuna no se renovarán hoy los desastres que produjeron aquellas guerras de sucesion. Si no bastase á garantizarlo la conocida nulidad del auto acordado; si tampoco fuera suficiente para esperararlo la inalterable observancia que se merecen las leyes fundamentales de la Monarquía; la acertada publicacion que V. M. ha dado á las actas de las Cortes de 1789, oponiendo un dique insuperable á las mas combinadas pretensiones de la seduccion y de la perfidia, salvará el reino de los calamitosos horrores que llevan consigo las convulsiones intestinas.

La legítima convocacion que se hizo para tratar en aquella asamblea objetos de pública utilidad; la unanime peticion de los procuradores solicitando la derogacion del auto acordado, y el restablecimiento de la ley de Partida, á cuyo orden de suceder debe la España todo su poder y engrandecimiento; la respuesta y decision del Sr. D. Carlos IV á la anterior respetuosa súplica; la solemne promulgacion de la Real pragmática, reservada á V. M. por los arcanos de la política; las felicitaciones, en fin, que de los mas remotos ángulos de la Península han dirigido los pueblos á V. M. por la justa derogacion de la ley sálica, añazan de una manera perdurable la sucesion regular de la Corona, manantial fecundo de prosperidad y de ventura.

Plegue al cielo oír los sinceros votos del ayuntamiento por la felicidad de la España; pero si la discordia, turbando el reposo apetecido, osára levantar el grito, el vecindario de Madrid, que es el primero en sentir la benéfica proteccion de su Soberano, lo seria tambien en renovar las antiguas muestras de heroismo en defensa de V. M., de su excelsa é incomparable Esposa y de la augusta Primogénita.

Dios nuestro Señor conserve tan preciosas vidas para la salvacion de la monarquía. Casas consistoriales 9 de Febrero de 1833.—Señor.—A. L. R. P. de V. M.—Domingo María Barrafon.—Diego del Rio.—Julian de Fuentes.—Severiano Paez Jaramillo.—Rafael Perez de Guzman el Bueno.—Juan de Iturralde y Pison.—Josef de Ribera y Villanueva.—Francisco Ramirez de Verger.—Juan Jimenez y Gonzalez.—Manuel de Gaviria.—Gaspar Maria Soliveres.—Manuel Maria Ruiz Monsate.—Antonio Pardo Rivadenelra.—Juan Puente.—Antonio Taona.—Josef Jaramillo de Contreras.—Juan Antonio de Cobian.—Manuel Santos y Terran.—Manuel del Casal.—Mariano de la Roca.—El conde de Altamira.—Gavino Suick.—Luis de Piego Valdés.—Antonio Baeza de la Cana.—Josef de Irunciaga.—Miguel de Llama, secretario.—Faustino Dominguez, secretario.

Excmo. Sr.: Al tiempo que este ayuntamiento ha colocado en su archivo el testimonio de las actas de Cortes de 1789 y la Real declaracion autógrafa de 31 del último Diciembre, que V. E. le comunica en 25 del pasado Enero, ha creído de su deber insertar literalmente su contestacion á la diputacion general de los reinos á la circular que la ha dirigido con los mismos documentos.

«Esta ciudad ha leído con sumo placer la comunicacion que con fecha 19 del corriente hace V. S. á todas las de voto en Cortes, donde insertando la solemne y auténtica manifestacion hecha por el REY nuestro Señor de su soberana y libre voluntad en 31 de Diciembre último, con respecto á la observancia de la pragmática-sancion de 29 de Marzo de 1830, decretada ya por su augusto Padre á peticion de las Cortes de 1789, y la sorpresa con que en los últimos periodos de su preciosa vida se le arrancó el decreto de su derogacion, explica con el caracter franco y decidido que es propio de la lealtad, los sentimientos que animan á esta ilustre diputacion de los reinos para sostener á todo trance sus leyes fundamentales, y con especialidad la ya citada, debida al unánime y expreso voto general de la nacion española reunida legalmente en sus antiguas Cortes, y á la sancion de un Monarca legítimo, que no podia mirarse como particularmente interesado en su promulgacion.

Soria, heredera de la fidelidad y heroismo numantino, ha visto con satisfaccion representadas sus ideas y noble decision en los mas críticos momentos, y aunque nunca podia esperar otro modo de obrar de sus dignos representantes, tampoco puede dejar de tributar á la diputacion de los reinos las debidas gracias por la prevision con que ha desempeñado su importante mision, y ha sabido penetrar la expresa voluntad de sus comitentes.

Por lo que hace á esta ciudad, según historias de sus particulares harafas, ha sido dado en especial privilegio de guardar siempre á los hijos y sucesores de sus Reyes en las huestes, confirmando en la era de 1342 Fernando el Emplazado; y no siendo desconocido que mereció criar y conservar hasta la edad de 4 años al inclito Alonso VIII, libertándole de su tío el de Leon á quien secretamente lo habían entregado sus tutores, y de cuyas manos lo salvó heroicamente, defendiéndolo su concejo en el circo de Zorita de los Canes y en las Navas de Tolosa, y á Alonso XI en el Salado ó Bellamarín contra los sarracenos, además de la especial confianza que mereció de Pedro el Justiciero, Fernando el Santo, Alonso el Sábio, Sancho el Bravo, y de todos sus Soberanos hasta el día, á quienes ha seguido en sus jornadas, nada tiene que dudar de su fidelidad y constante adhesión á la augusta MARIA ISABEL LUISA, prenda de la mas lisonjera esperanza del Estado, inmediata Soberana del augusto é inmortal FERNANDO. Y si á esta seguridad añade la libre voluntad que tiene manifestada por sus representantes en las ya citadas Córtes de 1789, contra cuya ley fundamental no puede darse racional motivo ni legal oposición, se persuadirá firmemente del sentimiento que ha causado á Soria la deslealtad con que entes despreciables, aprovechando el momento de la agonía para sorprender el Real ánimo, y obligarle al sacrificio de su misma descendencia y leyes pátrias en holocausto de la tranquilidad española, y la satisfacción que le cabe al ver convertidos por la mano omnipotente los acagos y terribles días consiguientes de consternación y llanto, en los de paz, union, ventura y felicidad á que es acreedor el excelso Trono de FERNANDO y CRISTINA, su legítima descendencia y gran familia española. Y en auténtica prueba de esta verdad, no obstante la publicacion ordinaria que ya se ha hecho del manifiesto de S. M., la ha solemnizado en este día de un modo correspondiente á tan interesante objeto, convidando al efecto á todas las autoridades civiles y militares, á los cabildos eclesiásticos y corporaciones de todas clases, cuyo zelo ha honrado el acto con su asistencia, mereciendo la aprobacion general de sus habitantes.

Con esta manifestacion espera la ciudad de Soria quedará satisfecho el plausible zelo de esa ilustre diputacion de los reinos, y que en ella encontrará cuanto puede desear para seguir con valor la bien marcada y constante senda de la fidelidad á las leyes pátrias, á los legítimos Soberanos y á su directa esclarecida sucesion.

En esta sincera manifestacion de sus constantes y fieles sentimientos, descubrirá V. E. afianzada la lealtad que envanece á este cuerpo, dignándose, si lo cree oportuno, hacerla conocer á S. M. por contestacion á la comunicacion que V. E. le hace de la Real orden en la referida fecha.

Dios guarde á V. E. muchos años. Ayuntamiento de Soria y Febrero 2 de 1833. Excmo. Sr. Francisco Oveja. Antonio Gonzalez Calahorra. El marqués de la Villueña. Por acuerdo del ayuntamiento, Vicente Garcia, secretario. Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

Excmo. Señor: Este ayuntamiento ha recibido con el oficio de V. E. de 25 de Enero último los ejemplares que se ha servido dirigirlle del testimonio de las actas de Córtes de 1789 sobre el restablecimiento de la antigua ley y costumbre inmemorial en la sucesion de la corona de España, con los demas que contienen, que para que esta ciudad tenga el cabal conocimiento de los antecedentes de la pragmática-sancion de 29 de Julio de 1830, ha tenido á bien S. M. (Q. D. G.) publicar, y mandar se dirija á las ciudades de voto en Córtes para que se custodie en el archivo de sus ayuntamientos; y asimismo la Real cédula que contiene la Real declaracion autógrafa de S. M. con motivo de los sucesos desgraciados ocurridos en el Real sitio de S. Ildefonso.

Y despues de agitada esta corporacion de cuanto contienen dichos documentos, ha acordado que, cumpliendo con lo mandado por S. M., se archiven en el de la misma, tanto en obediencia de lo que S. M. previene, cuanto por conservar para siempre el dulce recuerdo de la parte que tuvo esta ciudad para pedir por medio de sus procuradores en aquellas Córtes la renovacion de una ley, que á la par de haber estado autorizada por los siglos, su observancia ha llenado de gloria á España con admiracion y asombro de las demas naciones.

Dios guarde á V. E. muchos años. Jaca de su consistorio á 3 de Febrero de 1833. Luis Manuel Andriani. Vicente Cors y Garassa, decano. Antonio Olivera de Lacassa. Claudio Antonio de Viscasillas. Matias LaPlana. Juan Josef Piedrafita. Antonio Pueyo, síndico. De acuerdo del M. I. ayuntamiento. Bernardo de Ciria, secretario. Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: Con el oficio de V. E. de 25 del anterior ha recibido esta corporacion por el último correo los dos ejemplares del testimonio de las actas de Córtes de 1789, sobre el restablecimiento de la antigua ley y costumbre inmemorial en la sucesion de la corona de España, y la cédula que contiene la Real declaracion autógrafa de S. M. con motivo de los sucesos desgraciados ocurridos en el Real sitio de S. Ildefonso, cuyos documentos quedan custodiados en el archivo municipal.

Con este motivo, y según expresó ya esta corporacion al acusar el recibo de la citada declaracion autógrafa del REY nuestro Señor á la diputacion general de los reinos, por quien le fue comunicada con fecha de 19 del propio mes, no puede menos de repetir que esta éjemplar poblacion jamas permitirá le sean minorados los gloriosos timbres de su acreditada fidelidad, pues está pronta á seguir siempre la preciosa senda que le señala el mejor de los Soberanos, cuyos imprescriptibles derechos ha sabido defender, y defenderá con los de su augusta descendencia, como justo tributo del amor y del deber que rigen siempre los corazones de un pueblo constantemente leal.

Así ruega á V. E. el ayuntamiento se digne elevar estos sentimientos á la soberana consideracion de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Tortosa á 4 de Febrero de 1833. Excelentísimo Sr. Manuel Breton. Francisco Queralt. Francisco Escardó. Tomas Durán. Josef Artalvo, escribano secretario. Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

El corregidor y ayuntamiento de la siempre fiel ciudad de Peñíscola ha recibido la Real cédula de S. M. y señores del Consejo, por la que se manda guardar y cumplir la declaracion hecha por el REY nuestro Señor, Q. D. G.,

anulando el decreto que se le arrancó por sorpresa en los momentos mas graves de su enfermedad derogando la pragmática-sancion del 29 de Julio del pasado año de 1830 sobre la sucesion regular á la corona de España, y los testimonios de las actas de Córtes del tambien pasado año 1789 sobre la sucesion á la corona, y de los dictámenes dados sobre esta materia, que V. E. se ha servido acompañar en Real orden del 25 último Enero; cuyos documentos leídos, entendidos y cumplimentados con todo el respeto y veneracion que se merecen, como comunicados por su REY y Señor, han sido colocados por esta corporacion en la caja de privilegios en los archivos consistoriales por ser el mayor, el mas satisfactorio y el mas apreciable de cuantos, merced á SS. MM. y á los augustos Señores Reyes predecesores, han honrado á esta ciudad; y para que en todos tiempos exijan y obliguen á sus representantes á la mas pura, rigurosa y fiel observancia, no reconociendo otra sucesion á la corona de las Españas que la sancionada en dicho día 29 de Julio del pasado año 1830, de la que en todos tiempos han emanado tantas glorias á la nacion española, y en las actuales asegura la paz, integridad y felicidad de estos reinos, á cuya defensa sabrá esta ciudad sacrificarse con tanto entusiasmo, resolucion y fidelidad como lo acreditaron sus mayores, conservando la legítima soberanía del siempre vencedor D. Felipe V, de gloriosa memoria. Dignese V. E. asegurar á SS. MM. el voto unánime de esta corporacion y sus habitantes, cuyo homenaje le ofrece esta ciudad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Peñíscola á 4 de Febrero de 1833. Excmo. Sr. Josef Antonio Bayari. Pablo Boix. Vicente Llaudis, secretario. Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

Con el oficio de V. S. de 28 de Enero último ha recibido este ayuntamiento los ejemplares de los testimonios de las actas de Córtes de 1789 sobre el restablecimiento de la antigua ley y costumbre inmemorial en la sucesion de la corona de España, y de los dictámenes dados sobre este punto para el cabal conocimiento de esta ciudad con los antecedentes de la pragmática-sancion de 29 de Julio de 1830, é igualmente la cédula que contiene la Real declaracion autógrafa de S. M. con motivo de los sucesos desgraciados ocurridos en el Real sitio de S. Ildefonso; y en su vista ha acordado se conteste á V. S., como lo ejecuto, manifestando que esta ciudad, siempre fiel á sus Soberanos, obedece con el mayor respeto cuanto se la previene, estando pronta á su cumplimiento en cuantas partes comprende.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid á 4 de Febrero de 1833. Pablo de Salinas. Sr. intendente corregidor de esta ciudad.

Excmo. Sr.: Luego que recibí la Real orden que V. E. se sirvió comunicarme en 25 del mes último con inclusion de seis ejemplares del testimonio de las actas de Córtes de 1789 sobre el restablecimiento de la antigua ley y costumbre inmemorial en la sucesion de la corona de España, y de los dictámenes sobre este punto para el cabal conocimiento de los antecedentes de la pragmática-sancion de 29 de Julio de 1830, como asimismo la cédula que contiene la Real declaracion autógrafa de S. M. con motivo de los sucesos desgraciados ocurridos en el Real sitio de S. Ildefonso, la trasladé al ayuntamiento de esta ciudad acompañando ejemplares del testimonio de las actas de Córtes, y la Real declaracion autógrafa de S. M. para que llevasen á efecto el contenido de la Real orden de 25 de Enero; y con fecha 4 del corriente mes me acusa el recibo, manifestando que esta ciudad, siempre fiel á sus Soberanos, obedece con el mayor respeto cuanto se la previene, estando pronta á su cumplimiento en cuantas partes comprenden los dichos testimonios y Real cédula; como V. E. podrá enterarse de la contestacion que original paso á sus manos, pudiendo asegurar á V. E. con doble satisfaccion que cuanto dice el ayuntamiento es conforme á los sentimientos que animan á los habitantes de esta capital, muy adictos en todos tiempos á los derechos de sus legítimos Soberanos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 6 de Febrero de 1833. Excmo. Sr. Pedro Dominguez. Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

Señor: Granada, capital de su Reino y tercera de voto en Córtes, á los R. P. de V. M. con el mas profundo respeto expone: ha visto en su cabildo de 29 de Enero último el oficio que con fecha 25 del mismo se le ha dirigido por el ministerio de Gracia y Justicia, á que acompañaban ejemplares del testimonio de las actas de Córtes del año de 1789, sobre el restablecimiento de la antigua ley y costumbre inmemorial en la sucesion de la corona de España publicada en 29 de Julio de 1830; así como de la cédula que contiene la Real declaracion autógrafa de V. M. con motivo de los sucesos desgraciados ocurridos en el Real sitio de S. Ildefonso, todo ello con objeto á que se custodie en el archivo de este ayuntamiento. Señor, Granada que ocupa el lugar en las ciudades de voto en Córtes, jamas se ha separado de los senderos marcados por el honor, por la fidelidad y por la decision hacia sus Soberanos, para obedecerlos, amarlos y derramar su sangre en defensa de sus legítimos derechos, y de la estabilidad de su gobierno, según los usos, costumbres y bases adoptadas en todos los tiempos, y de que ha nacido el sosten del Trono y la estabilidad del Estado. Si en el año de 1789 los representantes de esta ciudad fueron en las Córtes que se celebraron intérpretes fieles de aquellos sentimientos y de la expresion sincera de la lealtad de estos naturales, los individuos que hoy gozan el honor de serlo de la corporacion á que aquellos pertenecieron entonces, no solo no se han desviado de sus principios sino, que venerando y acatando los soberanos decretos que ahora se les han comunicado, los ha mandado guardar en su archivo, con firme resolucion de hacerlos cumplir en cualquier circunstancia. Dignese V. M. admitir la sinceridad de estos sentimientos, y de hacer uso de ellos siempre que le crea conveniente.

Dios guarde muchos años la católica Real Persona de V. M., la de la augusta REINA su digna Esposa, Sermas. Sras. Infantas y Real Familia para bien de esta monarquía. Granada en su ayuntamiento á 5 de Febrero de 1833. Señor. A. L. R. P. de V. M. El conde de Puertohermoso. Pedro Martinez y Coronado. Mariano Garcia Puerta. Josef Fernandez Cortazero. Josef Marin. Diego Martinez de la Rosa. Francisco Gado Subiza. El marqués de Casa Saltillo. Mariano Tello y Ferrer. El marqués de Casa Villareal. Fernando de Ribera y Madrigal. Pedro de Victoria y Aumada. Manuel Romero Saavedra. Juan de Ansoati y Coronado. Matias Mendez Lopez. Por Granada, Mariano de Zayas, secretario.

Señor: Tan luego como recibí la Real orden, en la que se incluía el testimonio de las actas de las Cortes de 1789, y la certificación del decreto autógráfico de V. M. anulando el que con la sorpresa mas inaudita y criminal obtuvieron en los momentos mas angustiosos de su gravísima enfermedad en el Real sitio de S. Ildefonso, la dirigí al procurador mayor para que se la pasase á este ayuntamiento, á quien venia remitida, y dándose cuenta en él, contestó, segun costumbre de esta corporacion, su procurador mayor. Aprovechando por mi parte tan favorable ocasion, y deseando reiterar á V. M. mis protestas de amor y fidelidad, es de mi deber el hacer presente á L. R. P. de V. M. mi firme decision en favor de los justos é imprescriptibles derechos de la Real descendencia de V. M., y que asi como V. M. sabe que jamás desde el año de 1808 me he separado ni un solo instante de la causa de la legitimidad, puede V. M. disponer cuanto valga para sostener tan sagrados derechos, y si fuere preciso, sacrificar mi vida en defensa de mis Soberanos y de la augusta Princesa, vuestra Hija primogénita. A V. M. le constan mis servicios, verificados la mayor parte de ellos con su noticia y consentimiento, por lo que seria solo cansar su Real ánimo si me detuviese en este asunto; pero jamás dejaré de publicar las bondades que me ha dispensado el mejor de los Soberanos, cuya vida, con la de vuestra augusta Esposa y Real Princesa, guarda el cielo largos años para bien de la monarquía.

Sevilla 6 de Febrero de 1833.—Señor.—A. L. R. P. de V. M.—Josef Manuel de Arjona.

PARTE NO OFICIAL
NOTICIAS EXTRANJERAS.

INGLATERRA.

Londres 4 de Febrero.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 88½.

Es indudable que el discurso del trono dará lugar á debates mas acalorados en la Cámara alta, en donde con este motivo los lores Carnarvon, Aberdeen y el duque de Wellington se estan disponiendo á atacar vigorosamente la política del ministerio. (Sun.)

Hoy se ha tenido en *Foreign-Office* una gran conferencia con el objeto de tratar del arreglo de los negocios de Bélgica: el principe de Talleyrand ha concurrido á ella, asi como á las que se tuvieron en los dias anteriores; de consiguiente puede esperarse que no tardará en resolverse de un modo satisfactorio esta importante cuestion. (Id.)

Segun las noticias de los Estados-Unidos acabadas de recibir, parece que el partido de los que quieren anularlo todo en la Carolina, encuentra en el seno mismo de este estado una oposicion mucho mas grande de lo que se creia al principio, y que las proclamas del gobernador Haine publicadas para llamar á las armas á los habitantes de este pais tampoco producirán grandes efectos: asi que, ahora se confirma lo que dijimos al principio, á saber: que este negocio se concluiría sin derramar sangre; al mismo tiempo creemos tambien que atendiendo al caracter firme y decidido del general Jackson y á lo que exigen las circunstancias, al momento que se haya restablecido completamente el orden, dictará el gobierno general providencias para que en lo sucesivo su autoridad esté á cubierto de semejantes resistencias. Las pretensiones de la Carolina son evidentemente incompatibles con cualquiera union, y acceder á ellas seria romper el pacto federal. El honor y el interes de los Estados-Unidos se oponen á que se hagan concesiones en estas circunstancias; de consiguiente todo induce á creer que el gobierno conservará la actitud que le compete y conviene. Si la contienda actual se termina con estrechar mas los lazos que unen los diferentes Estados de América, no podrá menos de felicitarse porque asi se haya verificado; en el caso contrario no será sino el principio de un gran número de desastres. (The Globe.)

Por la via de Malta se han recibido noticias de Grecia con fecha del 5 de Enero último, por las cuales se sabe que en Patras continuaba reinando la anarquía, habiéndose suspendido enteramente el comercio: las tropas habian abandonado los pueblos donde se hallaban acantonadas para ir á pedir su paga, que se negaban á satisfacerles sus gefes, aunque tenian medios para verificarlo. En aquel mismo dia se esperaba en Corfú ó en Brindis al Principe Othon y la regencia, cuya presencia es tanto mas necesaria cuanto que las tropas griegas amenazaban de un momento á otro saquear á Patras. (Id.)

No faltan motivos poderosos para creer que los negocios de Turquía y de Egipto se arreglarán por medio de negociaciones. El Bajá no querrá poner al Sultan en el extremo de pedir socorros al Emperador Nicolas. De consiguiente Mehemet accederá á condiciones menos ventajosas que las que se le habian propuesto al principio, por solo el temor de que intervenga la Rusia. Al mismo tiempo, como no puede menos de ser muy interesante á la Inglaterra y á la Francia, y aun podria añadirse al Austria, el impedir que la Turquía llegue á ser, como la Polonia, una provincia rusa, es consiguiente que estas Potencias deberán unir sus esfuerzos para que se concluya amistosamente este negocio. Esperamos que el Sultan no se mostrará tan obstinado como el Rey de Holanda. (Id.)

Segun las últimas noticias recibidas de la China, parece que ha habido en los dias desde el 20 al 25 de Junio algunos encuentros entre los insurgentes y las tropas imperiales, en uno de los cuales perdieron estas, mandadas por el gobernador de Canton, unos 29 hombres. Las fuerzas de los rebeldes ascienden ya á 409.

Casi se han interrumpido las comunicaciones entre las autoridades de Canton y las naciones extranjeras. El pabellon británico no se ha vuelto á tremolar desde que principiaron los altercados en Mayo de 1831 entre los agentes de la compañía y las autoridades de aquella ciudad; y lo mismo ha sucedido con el de los Estados-Unidos, pues no ha vuelto á verse en la casa del cónsul americano, habiéndose visto precisado poco despues á salir del imperio chino sin haber sido reemplazado por otro. (Id.)

FRANCIA.

Paris 6 de Febrero.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados 105 fr. 40 c. Empréstito Real de España 86½. Renta id. 66½.

Por extraordinario hemos recibido el discurso que ayer á las dos de la

tarde pronunció el Rey de Inglaterra para la apertura de las Cámaras.

»Milores y Señores:

»Habiendo llegado la época en que de ordinario se convocan las Cámaras, os he llamado para que desempeñéis los importantes deberes que estan confiados á vuestro zelo. Nunca se han sometido á vuestro examen asuntos de tanto interes y gravedad.

»Todavía me aflige el sentimiento de que continúe la guerra civil que de algunos meses á esta parte ha estallado en Portugal entre los Principes de la casa de Braganza. Desde que comenzó esta lucha me he abstenido de toda intervencion, á menos que la haya exigido la proteccion que debo dar á los súbditos ingleses que residen en Portugal; mas podeis estar seguros de que aprovecharé cualquier ocasion que se presente para contribuir á que se restablezca la paz en una nacion con la que tan íntimamente estan unidos los intereses de mis Estados.

»Tengo tambien el disgusto de ver que hasta ahora han sido vanos los repetidos esfuerzos que he hecho para arreglar definitivamente los asuntos de Holanda y Bélgica; habiéndome visto precisado á tomar, de acuerdo con el Rey de los franceses, algunas disposiciones para asegurar el cumplimiento del tratado de 15 de Noviembre de 1831. En parte se ha cumplido este objeto con la toma de la ciudadela de Amberes; mas como el gobierno holandés se resiste á evacuar la parte que aun ocupa del territorio que por dicho tratado estaba asignado á la Bélgica, ha sido forzoso mandar que continúen en el mismo estado los buques holandeses que han sido embargados de orden mia. Se han vuelto á entablar negociaciones, y podeis estar seguros de que por mi parte procuraré siempre que se encaminen únicamente á que Holanda y Bélgica puedan existir separadas, fundando este arreglo en los principios de mútua seguridad é independencia.

»El honor y buena fe con que el gobierno frances ha procedido en las transacciones relativas á este asunto, y las amistosas ofertas que continúo recibiendo de las principales Potencias de Europa, me lisonjean de que tendrán buen éxito los esfuerzos que hago para conservar la paz general. He dado orden de que se pongan á vuestra disposicion los documentos necesarios para que forméis exacta opinion respecto á los asuntos de Holanda y Bélgica.

»Está para espirar el privilegio concedido al banco de Inglaterra y á la compañía de las Indias orientales; será por tanto muy oportuno examinar el estado en que se hallan dichos establecimientos; y espero de vuestra sabiduría que arreglaréis los importantes intereses que tan íntima relacion tienen con ambos establecimientos, aprovechando las ideas que la experiencia y una madura deliberacion os indiquen como mas á propósito para afianzar el crédito público, para ampliar nuestro comercio, y en fin, para aumentar la prosperidad y el poder del imperio británico.

»Asimismo tendreis que tratar del estado de la Iglesia, particularmente en lo relativo á la parte temporal y á las rentas del clero. Parece, segun las quejas á que ha dado motivo el percibo de los diezmos, que es necesario mudar de sistema, estableciendo uno que sin disminuir los medios de mantener el clero en un pie respetable, se evite el choque de intereses á que pueden dar margen los disgustos que muchas veces han ocurrido entre los ministros de la Iglesia y sus feligreses. Tal vez convendrá examineis qué disposiciones se podrán adoptar para reformar los abusos que realmente existen; y si es posible, distribuir con mas tino y equidad las rentas del clero.

»Inútil es recordaros que al deliberar sobre tan importantes objetos estais obligados á velar con sumo cuidado por la seguridad de la Iglesia establecida por las leyes, asi como por los verdaderos intereses de la religion.

»A fin de poner término á los motivos de queja que en Irlanda habian producido las mas funestas consecuencias, adoptó el Parlamento en la última sesion una acta dirigida á modificar el sistema que se seguia en el percibo de los diezmos. Para completar esta obra provechosa, os encargo, que ademas de las variaciones que creais aplicables á esta parte de mi reino, adopteis un arbitrio cuya base sea una transaccion equitativa, y que facilite á los propietarios rurales los medios de eximir sus posesiones de un arbitrio anual.

»Respecto á las demas reformas, probablemente tendreis presente que si bien la Iglesia de Irlanda está íntimamente unida á la de Inglaterra por la ley, sus circunstancias son diferentes, y merecen ser examinadas con separacion. Hay ademas otros asuntos, casi de tanta importancia para la paz y para el bienestar de Irlanda, que tienen conexion con la administracion de justicia, y con el establecimiento de las contribuciones en aquella parte del Estado, las cuales llamarán igualmente vuestra atencion.

»Señores de la Cámara de los Comunes:

»He mandado que se os presenten los presupuestos del año corriente, y que se formen con la mas escrupulosa atencion y severa economía. A pesar de la notable rebaja que se ha hecho en el presupuesto del año último, tengo el placer de anunciaros que se ha encontrado medio para ocurrir ampliamente á todos los gastos extraordinarios que las circunstancias han exigido. El estado de ingresos, comparado con el de gastos, ha realizado hasta ahora completamente las esperanzas que se concibieron al cerrarse la última sesion.

»Milores y Señores:

»En esta parte del Reino-unido se ha conservado la tranquilidad pública, salvo algunas excepciones, y tendreis el grato é importante deber de pagar por cuantos medios sean posibles el amor al trabajo y al buen orden entre las clases industriales.

»Por mi parte siempre estaré dispuesto á cooperar en cuanto de mí penda á que desaparezca todo justo motivo de queja, y á favorecer todo medio razonable de mejorar la administracion pública. Sin embargo, me veo en la dura necesidad de manifestar que desgraciadamente se han aumentado los desórdenes ocurridos en Irlanda, á que hice alusion al cerrarse la última sesion.

»El espíritu de insubordinacion y violencia ha llegado hasta comprometer las vidas y haciendas, despreciar la autoridad de las leyes, y dar justo motivo de rezelar las mas funestas consecuencias, á menos que no se reprima con prontitud y eficacia.

»Espero que no me dirigiré en vano á vuestra lealtad y patriotismo para pedir vuestra cooperacion en tan dolorosas circunstancias: estoy seguro de que no os negareis á adoptar sábias medidas preventivas, y que me confiareis los poderes extraordinarios que tal vez se juzguen necesarios para contener y castigar á los perturbadores que alteran la tranquilidad pública, y asegurar entre ambas naciones la union legislativa que, merced á vuestro apoyo y á la

proteccion de la divina Providencia, estoy resuelto á conservar con todo mi poder, como que está intimamente unida con la seguridad y bienestar de mis Estados."

Mr. de Saint-Aulaire ha aceptado al fin la embajada de Viena, por cuya razon saldrá dentro de pocos dias para aquella corte. El mariscal Maison debe llegar á esta capital de un dia á otro. Los periódicos ministeriales no nos dicen si se ha conseguido triunfar de la repugnancia que habia manifestado el Emperador Nicolas á este nombramiento, ni si el mariscal acepta la embajada de Petersburgo. (El Tiempo.)

En una carta de Constantinopla escrita el 11 de Enero, y recibida por extraordinario, se dice lo siguiente:

"El temor que inspiran los proyectos de Ibrahim-bajá, y los pocos medios que podian oponersele, habian determinado al Sultan á arrojarle en los brazos de los rusos, por lo que habia tratado con ellos, pero en secreto, y segun se asegura sin saberlo su ministerio. A pesar de esto han trasladado este plan las legaciones de Francia y de Inglaterra, y el 8 del corriente se presentaron en la casa de Mr. de Varennes el dragoman de la Puerta y el príncipe Vogoridi (que es griego de nacion y consejero intimo del divan), para encargarle á nombre del gobierno que tuviese á bien mediar para que se hiciese una composicion con el bajá de Egipto." (G. de F.)

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—Sesion del 1.º de Febrero.

Aprobada el acta de la última sesión, jura y toma asiento Mr. d'Ozon, diputado electo por Chafons.

Prosigue la discusion del proyecto de ley relativo á «la ocupacion forzada de la propiedad particular cuando lo exige la utilidad pública»: la Cámara en vista de las observaciones de MM. Cunin-Gridaine, Podenas, Lafitte, Demarqay, Delessert, del ministro de Comercio y de otros diputados, aprueba los artículos 3.º y siguientes hasta el 7.º inclusive, en los cuales se establece «que las obras públicas de consideracion solo se podrán ejecutar en virtud de una ley expedida con vista de los informes del gobierno; las formalidades que se han de observar para levantar los planos de dichas obras, para indicar los terrenos de propiedad particular de que sea necesario disponer, y para oír las proposiciones y reclamaciones de los propietarios; y se levanta la sesion.

IDEM.—Sesion del 2.

Mr. Duvergier de Hauranne lee el informe de la comision encargada de examinar el presupuesto del ministerio del Interior para el año de 1833. Este informe se manda imprimir y distribuir.

Mr. de la Pinsonniere propone que se hagan ciertas alteraciones en la organizacion de los tribunales de paz, y la Cámara no la toma en consideracion.

Continúa la discusion que quedó pendiente en la última sesion, y se aprueba el artículo 8.º, por el cual se previene que para tratar de las reclamaciones de los dueños de los terrenos que sea preciso ocupar para obras de utilidad pública, se establezca una comision.

Despues de una breve controversia, en la que toman parte MM. Charmanle, Teste-Petit y Rambuteau, se acuerda vuelvan de nuevo á la comision los artículos 9.º y 10 del proyecto, y se levanta la sesion.

PORTUGAL.

Lisboa 8 de Febrero.

Por las noticias que hoy ha recibido el gobierno de S. M. de la ciudad de Braga, con fecha 5 del corriente, se sabe que el Rey nuestro Señor y sus augustas hermanas continúan disfrutando de la mas perfecta salud. (G. de L.)

Idem 9.

Ayer por la mañana apareció naufragada al norte de esta barra una embarcacion sin gente (que se supone se salvaria en la lancha), y por los documentos que aparecieron se reconoce ser el quechamarin Elena, capitan Don Manuel Argaluz, de propiedad española, con carga de aguardiente, de la que apenas se salvaron poco mas de 20 pipas. Parece haber salido del puerto de Reus, en Cataluña, y algunas pipas tienen la marca D. Ignacio Baiga.

ESPAÑA.

Cádiz 8 de Febrero.

Consulado general de Francia en Cádiz. La muchedumbre de individuos faltos de recursos que de todas partes de Europa se han trasladado á Argel con objeto á mejorar de suerte, ha causado graves compromisos á las autoridades de aquel pais, por la imposibilidad en que se hallan de suministrar trabajo ó socorros á esta clase menesterosa.

El gobierno de S. M. el Rey de los franceses acaba de decretar que la entrada en el territorio de Argel sea en lo sucesivo prohibida á todo extranjero que no tenga por sí mismo medios para sostenerse, y ha mandado á los agentes del Rey en los paises extranjeros se nieguen á refrendar los pasaportes para dicho destino les fueren presentados por personas en quienes no concurra esta circunstancia.

Lo que el abajo firmado se halla encargado de poner en noticia del público para el debido conocimiento de las personas á quienes pueda interesar el presente aviso, Cádiz 7 de Febrero de 1833.—El cónsul general de Francia.—Hugot.

La Crónica de Gibraltar de 6 del corriente contiene el bando que sigue: Sir William Houston, caballero gran cruz de la muy honorífica orden militar del Baño y de la Real de los Guelfos, teniente general de los ejércitos de S. M. y coronel del vigésimo regimiento de infantería, comandante en jefe de la guarnicion y territorio de Gibraltar &c.

Por quanto en una orden de S. M., con acuerdo de su consejo privado, fecha en el palacio de S. James á 13 de Julio de 1830, se mandó entre otras cosas que la junta de sanidad de Gibraltar disponga y arregle las cuarentenas que hayan de hacerse en la guarnicion y territorio de dicho Gibraltar, y que los reglamentos que al efecto hiciere se publiquen y pregonen en esta plaza; por tanto la mencionada junta ha dispuesto se observen las dos disposiciones sanitarias siguientes:

1.º Ningun buque, lancha ó bote procedente originariamente ó de arribada

de Oporto ó de algun otro puerto distante un grado al mediodia y otro al norte de dicho Oporto, será admitido á plática, sino obligado inmediatamente á salir del puerto, bahía y anclage de Gibraltar, como lo serán igualmente los que hayan comunicado con algun barco procedente de dichos puntos.

2.º Todos los buques, botes ó lanchas que lleguen originariamente ó de arribada de Portugal, ó que hayan comunicado con alguno que se halle en este caso (con excepcion de las procedencias mencionadas en la precedente providencia), así como los que lleguen de la isla de Madera, de las del Oeste ó de las Azores, harán una cuarentena de 14 dias.

Dado en Gibraltar el 5 de Febrero del año de nuestro Señor de 1833.—Guillermo Houstoun, teniente general, teniente gobernador.—De orden de S. E. G. Adderley, secretario civil.

NOTICIAS DE AMÉRICA.

COLOMBIA.—Cartagena 15 de Setiembre. El general Flores acaba de declarar la guerra á la Nueva Granada sorprendiendo nuestra avanzada en Tablon de los Gomez, y apoderándose de este puerto. Flores se ha hecho culpable de la mas escandalosa violacion de los tratados, y esto mientras que los comisarios negociaban en el Ecuador el punto en litigio. Sean cuales fuesen sus proyectos, este hecho ha revelado su ambicion desmesurada. Los enemigos nuestros aqui, en Bogotá y en otros muchos puntos, han fundado siempre la esperanza de su partido en el triunfo del general Flores. Ahora acaban de apoderarse de Tablon, y comienzan á disgustar á todos haciendo entender que Flores concluirá por hacerse dueño de toda la Nueva Granada. Antes que lo consiga será preciso que pisoteen nuestros cadáveres. Sin embargo, el general tiene muchos partidarios, y nuestros temores no carecen de fundamento.

Bogotá 5 de Setiembre. Con fecha 16 de Agosto el comandante en jefe de la primera division nos informa que en la noche del 11 un cuerpo de 400 hombres, destacado de las fuerzas estacionadas en Pasto, ha atravesado por muchos puntos la línea del Juanambú, y ha sorprendido la ciudad de Tablon de los Gomez.

Se han dictado medidas para que el ejército conserve las posiciones que nosotros tenemos el derecho de ocupar en virtud de un convenio formalísimo. El comandante de la línea de Juanambú, que se quedó en la ciudad de los Veinticuatro, reune sus fuerzas para ir á recobrar inmediatamente el puesto atacado.—Hilario Lopez, ministro de la Guerra.

El periódico titulado Jamaica Despatch publica lo siguiente:

Bogotá 7 de Setiembre. No creo que estas cuatro líneas lleguen á manos de usted; porque si el correo tiembla como todos los demas hombres que veo aqui, seguramente perderá la balija en el camino.

Desde el 27 de Agosto se conocia que habia ocurrido alguna cosa singular: sin embargo la Gaceta extraordinaria no apareció hasta el 5 del corriente, y se publicó tan solo para enganar al pueblo y disminuir en todo lo posible la victoria obtenida por Flores en Tablon de los Gomez. La verdad es que el gobierno no sabe qué hacer ni á qué echar mano para crear recursos. El robo público que Marquez queria cometer habria causado una revolucion aqui; y tal era la efervescencia que esta medida habia producido, que el gobierno se ha visto obligado á abandonarla. El dinero depositado por los comerciantes en la casa de moneda quedará intacto.

El general Santander está enfermo en Cucutá; pero aseguran que su enfermedad es política. Yo creo que está fatigado de nosotros, porque desde su retorno no ha encontrado aqui mas que un vasto teatro en donde reina la anarquía. Espero para escribir á usted la salida de un expreso enviado á Mompo por el doctor N....., porque sin duda Marquez detendrá el correo temiendo que al saberse en Cartagena el estado de nuestros negocios estalle una revolucion. (D. M. de C.)

Madrid 15 de Febrero.

Por Real orden de 11 de Diciembre del año próximo pasado se sirvió la REXINA nuestra Señora conceder privilegio exclusivo por cinco años á Don Ignacio Villavechia y Pedro Trabera para asegurar la propiedad del uso del vapor, dando la última mano y un aderezo indestructible á los paños y demas tejidos de seda, lana y algodón; cuyo modelo y descripcion se hallan depositados en el Real conservatorio de artes: habiéndoseles expedido por el Consejo supremo de Hacienda la Real cédula de esta gracia.

BOLSA DE COMERCIO.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones sobre el gran libro al 5 p. 100, 50½ al contado.
Dichas id. al 4 por 100, 41 al contado.
Títulos al portador de 5 por 100, 49½ al contado.
Id. id. de 4 por 100, 41 al contado: 41½ y 41¾ á 25 y 36 d. f. ó vol.
Vales no consolidados, 11½ al contado.
Deuda negociable del 5 p. 100 á papel, 00.
Id. sin interes, 00.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Paris 16-6.	Cádiz ½ á 1 d.	Sevilla ½ á 1 d.
Bayona, 00.	Alicante á corto pla- zo 20 d.	Coruña ½ id.	Valencia ½ id.
Burdeos, 00.	Barcelona á pesos fr.	Granada ½ id.	Zaragoza ½ id.
Hamburgo, 00.	½ b.	Málaga ½ id.	Descuento de letras ½ por 100 año.
Londres á 90 dias 37½ á 38.	Bilbao ½ á 1 d.	Santander ½ id.	
		Santiago id. id.	

ANUNCIOS.

El tomo 21 de la Biblioteca portátil de novelas, 1.º del Diablo cojeado, se vende en esta corte en la librería de Ralola, y en Barcelona en la de Bergues y compañía, á 4 rs. para los que completan toda la coleccion, y á 5 por tomos sueltos.
Aventuras de Telamaco, hijo de Ulises; traducción del frances al castellano. Dos tomos en 4.º: su precio 12 rs. en rústica; se halla en Madrid en la librería de Calleja Esteban.
Se halla vacante la plaza de médico de la villa de Enciso y su tierra, provincia de Soria. La dotacion consiste en 72 rs. anuales, pagados mensualmente por el ayuntamiento, lo que corresponde por la asistencia á dicha villa y á su cabildo eclesiástico, y por tercios lo que corresponde á siete aldeas, cuya mas larga distancia de la referida villa es de una legua. Los pretendientes dirigirlán los memoriales francos de porte al ayuntamiento hasta el 15 de Marzo próximo.